



Libre acceso a la información pública para todos los ciudadanos

Nombre y Apellido: Jugovaz Camila

DNI: 40806826

Legajo: ABG08694

Tutor: Bustos, Carlos Isidro

Año: 2020

Comentario a fallo: Acceso a la Información Pública

Autos: “Savoia, Claudio Martin c/ Estado Nacional – Secretaria Legal y Técnica (dto.1172/03) s/amparo ley 16.98”

Sumario

I. Introducción. II. Premisa Fáctica. III. Historia Procesal. IV. Decisión del Juez. V. Ratio Decidendi. VI. Descripción de los análisis conceptuales antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. VII. Postura del autor de la nota a fallo. VIII. Conclusión. IX. Referencia Bibliográfica.

Introducción

La Corte Suprema de Justicia de la Nación falló a favor del periodista Claudio Martin Savoia respecto a su pedido de tener acceso a las copias de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo de la Nación durante las presidencias de facto transcurridos durante los años 1976 y 1983.

Savoia realizó dicho pedido ante la Secretaria Legal y Técnica de la Nación y esta se negó fundamentando que los decretos estaban clasificados como de carácter “secreto” y “reservado”. Ante la negativa, el periodista interpone una acción de amparo, fundamentando su pedido haciendo referencia a que no se estaban respetando los requisitos exigidos por las normas constitucionales y los tratados internacionales en materia de derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública establece que cualquier ciudadano tiene derecho a acceder y conocer sobre los actos públicos del Estado. En este caso podemos observar que se está lesionando un derecho reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales incorporados en ella.

No hay ley en sentido formal que sirva como sustento jurídico para justificar el rechazo del Estado a entregar los decretos dictados durante esos años.

El fallo elegido es de suma importancia para el mundo jurídico, ya que permitió que algunos decretos clasificados como secretos fueran desclasificados, teniendo en cuenta lo importante que es para los ciudadanos lo ocurrido durante las presidencias de facto. Se pudo reconfirmar que el derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno y no puede ser arrebatado por el Estado ni por nadie.

Premisa Fáctica

Transcurriendo el mes de mayo del 2011, el periodista Claudio Martin Savoia realizó un pedido a la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, solicitando acceder a las copias de determinados decretos dictados entre 1976 y 1983. La secretaria rechazó esta solicitud argumentando que los decretos que los mismos estaban clasificados como de carácter “secreto” y “reservado”, basándose en el artículo 16 inc. a del Anexo VII del decreto 1172/03 el cuál dictaba que el Poder Ejecutivo podía negarse a brindar dicha información cuando se tratara de información clasificada como reservada y especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior. Ante este rechazo Savoia interpone una acción de amparo manifestando que la respuesta de la secretaria no era aceptable ya que el decreto 4/2010 disponía relevar la clasificación de seguridad toda información y documentación vinculada al accionar de las fuerzas armadas, también se fundamentó explicando que se estaba violando el principio de máxima divulgación y los requisitos exigidos por las normas constitucionales.

La acción de amparo pedida por Savoia fue aceptada por la magistrada de primera instancia considerando que el decreto 4/2010 era aplicable al caso. Condenó al Estado Nacional a que en el plazo de 10 días exhiba los decretos que no se encontraran dentro de las excepciones previstas. En oposición al pedido del periodista, el Estado Nacional presentó un recurso de apelación y la sala 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar al recurso revocando la sentencia de primera instancia y en consideración rechazó la acción de amparo interpuesta por el demandante.

Ante esta situación el actor interpuso un recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara, fundamentando que estaba en juego la interpretación de las normas, desconociendo el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, así como también el derecho al acceso de la información pública.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dio por aceptado el pedido del periodista dejando sin efecto la sentencia apelada, en consecuencia, se resolvió teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Derecho de Acceso a la información pública N° 27.275 dictada con posterioridad a que se iniciara dicha causa, donde se rige el principio de máxima divulgación. Se determinó que debe estar debidamente fundamentado el carácter de “secreto” y “reservado” para negar el acceso a la información ya que de otra forma resultaría insuficiente la denegatoria al acceso, además entendió que el acceso a la

información es para cualquier ciudadano sin necesidad de que se tenga que acreditar un interés directo en el asunto.

Historia Procesal

La historia procesal de este fallo comienza cuando, Claudio Savoia realiza un pedido a la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para acceder a los decretos dictados durante las presidencias de facto, dicha solicitud fue denegada. El demandante interpuso una Acción de Amparo frente a esta negativa la cuál fue concedida por la jueza de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal; se presenta por parte del Estado un recurso de apelación ante la Sala 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, se revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia se rechazó el amparo. La actora presenta un recurso extraordinario federal, resultando formalmente admisible y remitido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Decisión del Juez

La Corte Suprema de Justicia de la Nación admite el recurso extraordinario interpuesto por el demandado, dejando sin efecto la sentencia apelada y admitiendo el recurso de amparo. Se decreta que vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo fallo.

Ratio Decidendi

La decisión de la Corte tuvo en cuenta la Ley de Acceso a la Información Pública N°27.275 la cual garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, así como también la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, cuestiones que no estaban siendo aplicadas al negar el acceso a los decretos, se fundamentó que no se estaba respetando el principio de máxima divulgación el que establece que toda información es accesible y que la información que pertenece al Estado es pública si no tiene una causa justificada para ser clasificada.

Se sostuvo que el rechazo a la solicitud de Savoia no fue debidamente justificada ya que sólo justificaron su rechazo porque no mostraba un interés legítimo en el caso y no bastaba la invocación que era periodista, de acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las restricciones a este derecho deben estar previa

y claramente fijadas por una ley en sentido formal, no había ley en sentido formal que sirviera como sustento jurídico válido para justificar el rechazo.

Otra de los fundamentos que se utiliza fue el decreto 2103/2012 el cuál fue anterior a la contestación del recurso extraordinario, que deja sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Jefe de Gabinete de Ministros, no hay un sustento legal que fundamente la negativa del Estado.

Descripción de los análisis conceptuales, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

A los efectos de exponer el marco teórico, comenzaré haciendo referencia al concepto elaborado por Santiago Díaz Cafferata acerca del Derecho de Acceso a la Información Pública:

“El derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de informaciones en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada. (Díaz Cafferata, 2009).”

La Ley N° 27.275, de Derecho de Acceso a la Información Pública, consagra y reafirma el alcance amplio de la norma, considerando que toda persona humana o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información pública, sin necesidad de acreditar un interés legítimo, garantizando el efectivo ejercicio de este derecho. Su objetivo, es garantizar el ejercicio efectivo de este derecho de conformidad con los principios y tratados constitucionales, promover la participación y la transparencia de la gestión pública.

Al principio de esta nota a fallo se planteó un problema de tipo axiológico donde se puede identificar que existe un conflicto entre lo que regula la Ley 27.275 contra el decreto en el que basa el Estado para denegar la petición, entrando en juego lo que la misma plantea.

Asimismo, se encuentran vulnerados artículos como, el 15 de la Constitución Nacional, Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo

19 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La secretaria de Legal y Técnica de la Nación funda su negativa en el Artículo 16, inciso A, del anexo VII, del decreto 1172/03, el cuál explicita que el Poder Ejecutivo podría negarse a dar información clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior.

"...un derecho humano fundamental, reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos comparados y supranacionales, por el cual se permite a toda persona acceder a datos, registros, expedientes y cualquier tipo de información que se encuentre en poder de autoridades públicas o privadas que lleven adelante cometidos públicos..." (Buteler, Alfonso).

El periodista Savoia interpone una acción de amparo por lo cual creo importante hacer énfasis en esta cuestión, en que la acción de amparo es un recurso o proceso específicamente programado para proteger la supremacía de la constitución.

Juristas como Morello, Rivas y Bidart Campos han concluido que el amparo actual no es supletorio ni subsidiario, sino una acción directa, y que, ante un acto lesivo a un derecho constitucional, el afectado puede plantear la acción de amparo sin tener que recurrir a vías paralelas.

Actualmente, la acción de amparo contra actos de autoridad pública está reglamentada por la Ley 16.986.

"La acción de amparo de acceso a la información pública constituye un instrumento de máxima relevancia institucional; no es una acción más. Su consagración torna propicio recordar una antigua definición alberdiana que contribuye a dar dimensión al asunto que hemos examinado: la publicidad es la garantía de las garantías" (ALBERDI, Juan Bautista, "Derecho público provincial", Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso, Buenos Aires, 1928, p. 105.).

En el fallo se habla del principio de máxima divulgación, en donde se establece que toda información es accesible y que el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia de la gestión pública, haciendo posible que las personas que se encuentren bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un cumplimiento adecuado de las funciones públicas.

La cámara cita el fallo “Claude reyes y otros c/Chile” el cual llega a la Corte Interamericana por la negativa del Estado de brindar a Claude información que solicitó del Comité de Inversiones Extranjeras; en relación a ello, se puede ver claramente cómo se relaciona con la negativa del Estado a dar cierto tipo de información, la denegación de la información solicitada debe hacerse mediante una decisión escrita y debidamente fundamentada, que permita que al interesado conocer los motivos y las normas por las que se rechaza su petición.

Podemos ver como en el fallo “CIPPE c/ EN – M° Desarrollo social – dto 1172/03 s/amparo ley 16.986” del año 2014 se hizo lugar a la acción de amparo y se pudo hacer valer el derecho a la información pública. Donde la sala 11 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la sentencia de grado e hizo lugar a la acción de amparo deducida por el CIPPEC.

“en materia de acceso a la información pública existe un importante consenso normativo y jurisprudencial en cuanto a que la legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente.”

Postura del Autor de La Nota a Fallo

Como pudimos plantear a lo largo de esta nota a fallo el acceso a la información pública es una garantía constitucional receptada en la Ley Nacional N°27.275 que establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene el derecho a solicitar y recibir información que maneja el Estado, la cual no fue respetada por parte del mismo ya que éste se negó a brindar cierta información relacionada a los decretos dictados durante la dictadura, a sabiendas de que esto era de carácter público y que cualquier ciudadano podía acceder a ella.

Se le solicitó al Estado que estableciera por escrito fundamentando por qué no se podía acceder al decreto, debido a que la respuesta solo se basó en que Savoia no había demostrado un interés directo en el caso y no bastaba la sola invocación que era periodista; en el Artículo 1 de la Ley 27.275 podemos apreciar el principio de máxima divulgación el cual reza: *“toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley,*

de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican”

Todo esto conlleva a preguntarme, ¿Qué otro interés hay que demostrar para poder tener acceso a algo que le pertenece a cualquier ciudadano? ¿Acaso los fundamentos del periodista no son suficientes para demostrar un interés legítimo?

Suponiendo que la información estuviese legítimamente clasificada por razones de seguridad de la Nación, los magistrados deberían estar facultados para revisarla y verificar si la negación de desclasificarla sería justificada y legítima.

Gracias al dictado de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación se pudo acceder a varios de esos decretos, pero de igual forma sigue habiendo decretos sin desclasificar al entrar en las limitaciones de dicha ley ya que afectan la seguridad, defensa o política exterior.

Conclusión

Después de analizar el fallo “Savoia Claudio Martín c/ EN – Secretaria Legal y Técnica – dto 1172/03. s/ amparo ley 16.986”, podemos dar cuenta lo importante que es la ley de derecho a la información pública y el cumplimiento de la misma. A lo largo de este comentario a fallo pudimos ver como se estaban vulnerando los derechos de los ciudadanos al no permitir el acceso a información sin dar claras razones para negar dicho acceso. Gracias a este fallo, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se pudo reconfirmar que el derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno y esto no puede ser arrebatado por el Estado ni por nadie.

Respecto al fallo elegido se marcó un precedente al mundo jurídico reivindicando la importancia de la ley N°27.275. La información les pertenece a los ciudadanos y es su derecho poder acceder a ella, respetándose cada uno de los derechos y garantías.

Referencia Bibliográfica

Legislación

Acción de amparo- ley 16.986, (1996), Buenos Aires.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46871/norma.htm>

- Constitución Nacional Argentina (Zabalia)
- Decreto 4/2010 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162573/norma.htm>
- Ley 27.275- Derecho de Acceso a la Información Pública
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Claude reyes y otros c/Chile”. (2006). Información legal, Thomson Reuters.
- Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso “CIPPEC c/ Estado Nacional - M° Desarrollo Social - dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”.
<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-cippec-desarrollo-social-dto-1172-03-amparo-ley-16986-fa14000040-2014-03-26/123456789-040-0004-1ots-eupmocsollaf>

Doctrina

- ALBERDI, Juan Bautista, "Derecho público provincial", Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso, Buenos Aires, 1928, p. 105.

- Buteler, Alfonso. Revista de derecho administrativo y constitucional.
- Morello, Rivas y Bidart Campos
- Díaz Cafferata, 2009